



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXV

Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de enero de 1978

No. 1

## SECCION SEGUNDA

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se instituyen las escuelas normales números 06 y 07 para profesoras de educación preescolar, en Amecameca e Ixtapan de la Sal, México, respectivamente.**

C.  
DIRECTOR DE EDUCACION PUBLICA  
PRESENTE.

#### CONSIDERANDO

I.—Que el acelerado crecimiento demográfico de la Entidad, ha generado entre otros, un notable incremento en la demanda del Servicio Público de Educación Preescolar.

II.—Que para atender convenientemente este requerimiento, se hace necesario aumentar el número de Escuelas Normales para Profesoras de Educación Preescolar en las que se imparta la enseñanza que permita formar las Profesoras requeridas, descentralizando al mismo tiempo esta importante función educativa.

III.—Que para asegurar en el futuro una mejor distribución y arraigo de las Profesoras en las distintas regiones del Estado, es conveniente establecer Escuelas Normales para Profesoras de Educación Preescolar en lugares donde se registra la mayor demanda de este fundamental servicio. Tal es el caso de las zonas que tienen como centro a las poblaciones de Amecameca e Ixtapan de la Sal, México, respectivamente donde se hace necesaria la creación de Escuelas Normales de Educación Preescolar.

IV.—Que en el nuevo plan de educación normal que sigue el Estado, los estudiantes realizan los estudios de Bachillerato Básico en los primeros grados y la preparación pedagógica en los últimos de la carrera. Resulta por esas razones un estímulo a la juventud de la Entidad ofrecerle nuevas oportunidades de Educa-

ción Media Superior, con la fundación de nuevas Escuelas Normales de Educación Preescolar.

Por las consideraciones que anteceden y en cumplimiento de las obligaciones señaladas por las Fracciones XXI y XXII del Artículo 89 de la Constitución Política Local, el Ejecutivo de mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO.—Se instituyen en el Sistema Educativo del Estado, las ESCUELAS NORMALES PARA PROFESORAS DE EDUCACION PREESCOLAR NUMEROS 06 y 07 EN AMECAMECA E IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO, respectivamente.

SEGUNDO.—El plan y los programas de estudio de estas Instituciones serán los que tiene en vigor el Gobierno de la Entidad en las Escuelas Normales de Educación Preescolar ya establecidas.

TERCERO.—Estos centros educativos regirán sus actividades, organización y funcionamiento, bajo los lineamientos que señale el Ejecutivo a través de la Dirección de Educación Pública.

CUARTO.—El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**

EL SECRETARIO GENERAL.

**C. P. JUAN MONROY PEREZ.**

---

Tomo CXXV | Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de enero de 1978 | No. 1

---

## SUMARIO:

### SECCION SEGUNDA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se instituyen las escuelas normales números 06 y 07 para profesoras de educación preescolar en Amedameca e Ixtapan de la Sal Méx.**

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se instituye la Escuela Normal número 24 de Educación Primaria, en Santa Ana Zicaticoyan, Mpio. de Tlatlaya, Méx.**

#### AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

---

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado por el que se instituye la Escuela Normal Número 24 de Educación Primaria, en Santa Ana Zicaticoyan, Mpio. de Tlatlaya, Méx.**

C.

DIRECTOR DE EDUCACION PUBLICA  
P R E S E N T E.

#### CONSIDERANDO

I.—Que el acelerado crecimiento demográfico de la Entidad, ha generado entre otros, un notable incremento en la demanda del Servicio Público de Educación Primaria.

II.—Que para atender convenientemente este requerimiento, se hace necesario aumentar el número de Escuelas Normales en las que se imparta la enseñanza que permita formar los Profesores requeridos, descentralizando al mismo tiempo esta importante función educativa.

III.—Que para asegurar en el futuro una mejor distribución y arraigo de los Maestros en las distintas regiones del Estado, es conveniente establecer Escuelas Normales en lugares donde se registra la mayor demanda de este fundamental servicio. Tal es el caso de la zona que tiene como centro a la Población de Santa Ana Zicaticoyan, Mpio. de Tlatlaya, Méx., donde se hace necesaria la creación de una Escuela Normal.

IV.—Que en el nuevo plan de educación normal que sigue el Estado, los estudiantes realizan los estu-

dios de Bachillerato Básico en los primeros grados y la preparación pedagógica en los últimos de la carrera. Resulta por esas razones un estímulo a la juventud de la Entidad ofrecerle nuevas oportunidades de Educación Media Superior, con la fundación de más Escuelas Normales.

Por las consideraciones que anteceden y en cumplimiento de las obligaciones señaladas por las Fracciones XXI y XXII del Artículo 89 de la Constitución Política Local, el Ejecutivo de mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### A C U E R D O

PRIMERO.—Se instituye en el Sistema Educativo del Estado, la ESCUELA NORMAL NUMERO 24 DE EDUCACION PRIMARIA, EN SANTA ANA ZICATECOYAN, MUNICIPIO DE TLATLAYA, MEX.

SEGUNDO.—El plan y los programas de estudio de esta Institución serán los que tiene en vigor el Gobierno de la Entidad en las Escuelas Normales ya establecidas.

TERCERO.—Este centro educativo regirá sus actividades, organización y funcionamiento, bajo los lineamientos que señale el Ejecutivo a través de la Dirección de Educación Pública.

CUARTO.—El presente Acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su publicación en la "Gaceta de Gobierno" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los 23 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.

**DR. JORGE JIMENEZ CANTU.**

EL SECRETARIO GENERAL.

**C. P. JUAN MONROY PEREZ.**

## AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Gobierno del Estado de México.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de Oficio: 208-DGH-2-2800-77.—Expediente:

**ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.**

Toluca, Méx., a 3 de octubre de 1977

C. REPRESENTANTE LEGAL  
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
XOCHITENCO

Con fundamento en el Artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

### CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 26 de mayo de 1977, en el inmueble conocido como Colonia XOCHITENCO que se localiza en la Población de Ciudad Netzahualcoyotl, Méx., que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en aproximadamente 110.00 mts. con la Colonia México Tercera Sección al Sur en aproximadamente 110.00 mts. con la Av. Juárez y las Colonias Angel Veraza y Juárez Pantitlán; al Oriente en aproximadamente 150.00 mts. con la Calle de Lógica y Colonia Martínez del Llano y al Poniente en aproximadamente 160.00 mts. con la Colonia Volcanes, con una superficie aproximada de 17,050.00 M2.; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente 2 manzanas y 4 Fracciones de manzanas que se complementan con otras de la Colonia México Tercera Sección, interceptadas por tres calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informe de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio número 221-OR-16/137/77 de 4 de julio de 1977, el Fraccionamiento denominado Colonia XOCHITENCO; no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su Jurisdicción.

3.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia XOCHITENCO, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

4.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones Fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

5.—Que en virtud de que el representante legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Colonia XOCHITENCO no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad que comprenden 5,115.00 M2.

6.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones Fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Colonia XOCHITENCO, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalente a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

(pasa a la siguiente página)

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION.**

|  |                       |
|--|-----------------------|
| a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.  | \$238,700.00          |
| b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.  | \$ 30,690.00          |
| c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.  | \$110,825.00          |
| d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.   | \$119,350.00          |
| e).—Impuesto para el Fomento de la educación Pública en el Estado, con base en los Artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.  | \$ 74,934.75          |
| f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.  | \$212,564.91          |
| g).—Recargos por pago extemporáneo en los terminos del artículo Tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.   | \$361,934.84          |
| h).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México. | \$1'723,499.25        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$2'872,498.75</b> |

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. LIC. ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al representante legal y/o propietario del fraccionamiento o Colonia XOCHITENCO y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$2'872,498.75 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 75/100 M. N.)

en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo Fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

**ATENTAMENTE**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA  
**LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.**

- c. c. p. C. Director del Registro Público de la Propiedad. Presente.
- c. c. p. C. Director de Comunicaciones y Obras del Estado. Presente.
- c. c. p. C. Jefe de la Unidad de Impuestos Estatales. Presente.
- c. c. p. C. Delegado Fiscal en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx.—Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

1.—3 y 5 enero.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 2 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o propietario del Fraccionamiento "XOCHITENCO", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$2'872,498.75, por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR  
**C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.**

2.—3 y 5 enero.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Gobierno del Estado de México.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de Oficio: 208-DGH-2-2741-77.—Expediente:

**ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.**

Toluca, Méx., a 27 de septiembre de 1977

C. REPRESENTANTE LEGAL  
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
LAS ROSAS

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 14 de junio de 1977, en el inmueble conocido como Las Rosas que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 43.40 mts. con terrenos particulares cultivables; al Sur en aproximadamente 46.50 mts. con terrenos de cultivo de los Srs. Pablo Romero y Hnos., al Oriente en aproximadamente 95.50 mts. con terrenos del Sr. Braulio López y al Poniente en aproximadamente 96.50 mts. con propiedad del Sr. Gonzálo Najera Guerra con una superficie aproximada de 4,320 mts. cuadrados; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dos manzanas interceptadas por una calle de Norte a Sur.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/EF/1003/77 de 8 de septiembre de 1977, la persona física o moral propietaria del Fraccionamiento denominado Las Rosa, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para fraccionar el inmueble de que se trata.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la propiedad contenidas en el oficio sin número de diez de junio de 1977, el Fraccionamiento denominado "Las Rosas", no aparece inscrito como tal

en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional denominada "Las Rosas", al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "B".

5.—Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional denominada "Las Rosas" no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M. N.) por metro cuadrado de vitalidad, que comprenden 1,296 metros cuadrados.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que esta omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada "Las Rosas", el pago, además de los impuesto y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

(pasa a la siguiente página)

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

|  |                     |
|--|---------------------|
| a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.  | \$ 48,384.00        |
| b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.  | \$ 7,776.00         |
| c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.  | \$ 22,464.00        |
| d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.   | \$ 24,192.00        |
| e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.  | \$ 15,422.40        |
| f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.  | \$ 43,748.21        |
| g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.   | \$ 74,490.19        |
| h).—Sanción con fundamento en los dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México. | \$354,715.20        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$591,192.00</b> |

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento denominado "Las Rosas" y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$591,192.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del

Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

**ATENTAMENTE**

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.**

c. c. p. C. Director del Registro Público de la Propiedad. Presente.

c. c. p. C. Director de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado. Presente.

c. c. p. C. Jefe de la Unidad de Impuestos Estatales. Presente.

c. c. p. C. Delegado Fiscal en Ciudad Nezahualcoyotl, Méx.—Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

3.—3 y 5 enero.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 2 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o Propietario del Fraccionamiento "LAS ROSAS", que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$591,192.00, por concepto de impuestos, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

EL NOTIFICADOR EJECUTOR

**C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.**

4.—3 y 5 enero.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Gobierno del Estado de México.—Poder Ejecutivo.—Secretaría General.

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Sección: Procuraduría Fiscal.—Número de Oficio: 208-DGH-2-2615/77.—Expediente.

**ASUNTO: Se notifica Liquidación y Mandamiento de Ejecución.**

Toluca, Méx., a 14 de septiembre de 1977

**C. REPRESENTANTE LEGAL  
Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO  
AMPLIACION CAMPESTRE GUADALUPANA.**

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

**CONSIDERANDO**

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 10 de marzo de 1977, en el inmueble conocido como Ampliación Campestre Guadalupe que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 257.00 mts. con la Colonia Campestre Guadalupe; al Sur en aproximadamente 257.00 mts. con la Colonia Jardines de Guadalupe; al Oriente en aproximadamente 133.40 mts. con la Colonia Jardines de Guadalupe y al Poniente en aproximadamente 133.40 mts. con la Colonia Jardines de Guadalupe con una superficie de aproximadamente ..... 35.000 M2; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente seis manzanas interceptadas por cinco calles de Norte a Sur y dos calles de Oriente a Poniente.

2.—Que según informes proporcionados por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado, mediante oficio número 206/CF/338/77 de 23 de marzo de 1977, la persona física o moral propietaria del fraccionamiento denominado Ampliación Campestre Guadalupe, no cuenta con la autorización del Gobierno del Estado para realizar el fraccionamiento de que se trata en el inmueble de referencia.

3.—Que según informes de la Dirección del Registro Público de la Propiedad contenidas en el oficio sin número y fecha, el fraccionamiento denominado Ampliación Campestre Guadalupe; no aparece inscrito como tal en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de su jurisdicción.

4.—Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Ampliación Campestre Guadalupe, al dividir en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen a partir del 15 de julio de 1972, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

5.—Que en términos del artículo 30. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

6.—Que en virtud de que el Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional Ampliación Campestre Guadalupe, no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de urbanización, esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$4.50 (CUATRO PESOS 50/100 M.N.) por metro cuadrado de vialidad, que comprende 10,500 metros cuadrados.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito sin haber cumplido con sus obligaciones fiscales tomando en cuenta el monto de los Impuestos y derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que éstas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional denominada Ampliación Campestre Guadalupe, el pago, además de los Impuestos y Derechos, recargos, a partir de julio de 1972, sanciones equivalentes a tres tantos de créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondientes.

(pasa a la siguiente página)

En esa virtud, se formula la siguiente:

**LIQUIDACION**

|  |                       |
|--|-----------------------|
| a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.  | \$490,000.00          |
| b).—Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley General de Hacienda del Estado de México.  | \$ 47,250.00          |
| c).—Derechos de conexión al sistema de agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley General de Hacienda del Estado de México.  | \$227,500.00          |
| d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley General de Hacienda del Estado de México.   | \$245,000.00          |
| e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley General de Hacienda del Estado de México.  | \$151,462.50          |
| f).—Recargos por el pago extemporáneo en los términos del artículo 2o. de las Leyes de Ingresos del Estado de México por los años de 1972 a 1975.  | \$429,648.63          |
| g).—Recargos por pago extemporáneo en los términos del artículo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México para los años de 1976 y 1977.   | \$731,563.87          |
| h).—Sanción con fundamento en los dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México. | \$3'483,637.50        |
| <b>TOTAL</b>   | <b>\$5'806,062.50</b> |

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra el C. ROSALINDA UBANDO CORIA para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario del fraccionamiento Ampliación Campestre Guadalupeana y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$5'806,062.50 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M. N.), en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que

basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

**ATENTAMENTE**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION**  
**EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA**  
**LIC. ROMAN FERRAT SOLA.—Rúbrica.**

- c. c. p. C. Director del Registro Público de la Propiedad. Presente.
- c. c. p. C. Director de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado. Presente.
- c. c. p. C. Jefe de la Unidad de Impuestos Estatales. Presente.
- c. c. p. C. Delegado Fiscal en Ciudad Nezahualcóyotl, Méx.—Para su conocimiento y efectos legales procedentes.

5.—3 y 5 enero.

**ACTA DE REQUERIMIENTO**

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Enero 2 de 1978.

El Suscrito ROSALINDA UBANDO CORIA, designada Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el Oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA con fundamento en el Artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o Propietario del Fraccionamiento AMPIACION CAMPESTRE GUADALUPANA, que se localiza en Ciudad Nezahualcóyotl Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de ..... \$5'806,062,50, por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el Crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el Artículo 95 del citado Ordenamiento.

**EL NOTIFICADOR EJECUTOR**

**C. ROSALINDA UBANDO CORIA.—Rúbrica.**

6.—3 y 5 enero.

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Gobernador Constitucional del Estado,  
**Dr. JORGE JIMENEZ CANTU.**

Secretario General de Gobierno,  
**C. P. JUAN MONROY PEREZ.**

Oficial Mayor de Gobierno,  
**Lic. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA.**